



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1931

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Mayo de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS AUGUSTO CAB QUEN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del "*Partido Político Movimiento Ciudadano*", (Sic), en términos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique al C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, el escrito de queja y sus Anexos, para conocimiento de la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC)**, el contenido del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus Anexos, en el domicilio Avenida Héroes de Nacozari No. 220, Col. Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Av. López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24070, a través del correo electrónico cotaipec@cotaipec.org.mx y confirme la recepción a través del número telefónico 9811271780; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, al Tribunal

Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

*"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"*



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**", mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada “**LAAK-CAMPECHE A.C.**” bajo la denominación de “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local al “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, al C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes;

direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutive del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO, EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-019-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-019-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-019-2023	05/Junio/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	07/Junio/2023 11:00 horas	12/Junio/2023 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	1	139 piezas de cartucho de tóner compatible número 81 A.	Lote
	1	300 piezas de cartucho de tóner compatible número 55 A.	Lote
2	25	Cámara fotográfica y de video de 20 megapíxeles, tipo de sensor CMOS, longitud focal de 5 a 25 mm, zoom óptico 5x.	Pieza
3	5	Cámara fotográfica y de video, con sensor de imagen tipo CMOS de 22.3 x 14.8 mm, píxeles efectivos aproximado de 32.5 MP, píxeles totales aproximado 34.4 MP.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes correspondientes a la partida 1 serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, en tanto que para las partidas 2 y 3 serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para la partida 1 deberán ser entregados en un plazo máximo de **20 (veinte) días naturales**; en tanto que para las partidas 2 y 3 en un plazo máximo de entrega de **40 (cuarenta) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de mayo de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, PARA FUNGIR COMO PERITA EN LAS MATERIAS AFINES A LAS CIENCIAS DE LA CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA, TALES COMO: CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, INCENDIOS Y EXPLOSIVOS, BALÍSTICA, ANTROPOLOGÍA FORENSE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO:** Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **refrendo** como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminología, Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense**, planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza el **REFRENDO** a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminología, Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología**

Forense, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ** que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminología, Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes....”.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO CONCERNIENTE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, PARA FUNGIR COMO PERITA EN LAS MATERIAS AFINES A LAS CIENCIAS DE LA CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA, TALES COMO: CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, INCENDIOS Y EXPLOSIVOS, BALÍSTICA, ANTROPOLOGÍA FORENSE, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **42665**

Nombre: Ángel Antonio Guadarrama Serrano
(Denunciante)

Israel García Camacho (Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0172, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores Particulares, Defensora Pública y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108 instruida a JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO DE VEHÍCULO Y ASALTO. Esta Sala Penal con fecha de hoy once de mayo de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...VISTO: Con el estado que guardan los autos y el número de telegrama 1699907, remitido por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, en el que comunica a esta Sala Penal que por cuestiones de carga de trabajo no fue posible remitir, en tiempo y forma, al órgano jurisdiccional competente al exhorto 15/PSP/SSP/S22-2023 por lo que solicita se re programe la audiencia de vistaalzada y se envíe exhorto para los distritos judiciales del estado de México competentes; asimismo el exhorto número 14/PSP/SSP/S22-2023 tampoco fue debidamente diligenciado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en consecuencia;

SE PROVEE: 1).- Toda vez que de autos se advierte que en audiencia de tres de mayo de dos mil veintitrés se desconocía el estado procesal de los exhortos 14/PSP/SSP/S22-2023 y 15/PSP/SSP/S22-2023, y en razón de que esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes se reservó de fijar hora y fecha para la celebración de la audiencia de vistaalzada téngase a bien citar a los Defensores, Acusado, Ministerio público, Asesor Jurídico y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de

Campeche, Campeche el VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.

2.- Ahora bien, en relación al Denunciante Pablo César Rico Sánchez, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Rancho La Joya, manzana 12, lote 38, casa B, Colonia Rancho San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Juzgado Penal de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos.

3.- Asimismo, toda vez que el Denunciante Eduardo Canto Ortega, tiene su domicilio ubicado en la Calle Moctezuma, manzana 2 , lote 10, colonia Nueva Santa María , Municipio de Tecámac, Estado de México, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Juzgado Penal de Distrito Judicial de Nezahualcoyotl.

4.- Respecto al denunciante Adalberto Zapato Ehuán, en agravio de la Comercializadora Tauro S.A de C.V, quien tiene su domicilio en la Calle Natividad Arias, número 223, entre la calle Juventud y la Central, Colonia Las Delicias, Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

5).- Esto en razón para que por conducto de las autoridades citadas líneas arriba, se ordene a quien corresponda, notificar a los Denunciantes CC. Pablo César Rico Sánchez, Eduardo Canto Ortega y Adalberto Zapato Ehuán, de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presenten en la fecha y hora ya mencionada, y a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

6).-Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

7).- Se ordena glosar a los presentes autos el telegrama de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

8).- Toda vez que de autos se advierte, que los Denunciantes Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Israel García Camacho y Jorge Sebastián Torres Gomez, fueran notificados mediante edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42654

Nombre: Raúl Francisco Avilez Rocha - Denunciante

En el TOCA 01/22-2023/0219, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del Auto de Sujeción a Proceso fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy doce de mayo de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del auto de sujeción a proceso de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado,

en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO.

-Se Provee:1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/22-2023/219; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como defensora pública a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, quien lo fuera en Primera Instancia y como Coadyuvante a la Licenciada María Morales Yañez, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones

*3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado, Ministerio público, Denunciantes y Coadyuvante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.** -*

4).- Asimismo, prevéngase al Sentenciado y Defensora Pública que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante Raúl Francisco Avilez Rocha, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 937/22-2023/1P-I y el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. ---7).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Day fe. "SIC.." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de mayo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN. DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

MARIO ISIDRO CHAN VERA

EN EL EXPEDIENTE 72/02-2003/3F-I, RELATIVO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARIO ISIDRO CHAN VERA Y BEATRIZ DORANTES FRANCO. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de BEATRIZ

DORANTES FRANCO, MARIO ALBERTO CHAN DORANTES e INGRIG BEATRIZ CHAN DORANTES, mediante el cual realizan diversas manifestaciones y solicitan se notifique a MARIO ISIDRO CHAN VERA conforme al artículo 106 del Código de Procedimiento Civiles; en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

2).- En atención a la circular 139/CJCAM/SEJEC/22-2023, signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, se les hace saber a las partes en el presente juicio, que a partir del día tres de abril del dos mil veintitrés, el juzgado será competente en materia de ejecución y órdenes de protección, en términos de los artículos 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos ordinales 8, 110 párrafo segundo, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención a la circular 37/CJCAM/22-2023, por el cual se extingue el Juzgado Tercero del Ramo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, y se crea el Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes.

3).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina, en virtud del oficio 4399/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; por lo cual, se concede el termino de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo se les tendrá por conformes con la designación del titular de este juzgado. -

4).- Atendiendo la petición de los ocursoantes de su escrito de cuenta, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las

personas para la búsqueda de domicilio de MARIO ISIDRO CHAN VERA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de MARIO ISIDRO CHAN VERA; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

5).- Ahora bien dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a MARIO ISIDRO CHAN VERA, del presente proveído y del auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos;

2).- con el escrito y documento adjunto de la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO, realizando manifestaciones; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Habida cuenta del escrito y documento anexo de referencia y una vez tomada debida nota, acumúlese a los presentes autos, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de las manifestaciones vertidas por la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO en su memorial de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, y para efectos de no vulnerar derecho alguno de las partes se procede a subsanar las omisiones planteadas- en los puntos 4 y 5 del proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, sin que se modifique el sentido de dicho proveído; es así que se procede asentar en los mismos términos lo siguiente:

3).- En virtud de lo anterior y dado que de una revisión

de las actuaciones que integran el presente expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil cinco, se admitió en la vía de apremio la ejecución de sentencia, en contra de MARIO ISIDRO CHAN VERA, por lo que se requirió al antes citado por el término de diez días, acredite con documentación idónea estar dando debido cumplimiento al porcentaje correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento) decretado mediante sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres; asimismo, se requirió que acredite dentro del mismo término, que se encontraba cubriendo el pago de la garantía hipotecaria que versa sobre el inmueble ubicado en la calle Chancalá número 62 del infonavit Kalá de esta ciudad, mismo que no fue posible notificar al multicitado;

Que por proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se tiene por presentada con su memorial de cuenta a BEATRIZ DORANTES FRANCO exhibiendo en copia simple el aviso de suspensión de descuento al salario de MARIO ISIDRO CHAN VERA, en virtud de haber liquidado el crédito de vivienda; es así que se requiere al antes citado por el término de ocho días hábiles, acredite con la documentación idónea el cumplimiento a la cláusula sexta de la sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, con el apercibimiento que de no hacerlo, o de no informar que se encuentra en trámite, se le aplicarían los medios de apremio establecidos por la ley, conforme a las atribuciones y lo dispuesto en los numerales 80 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; auto que no fue posible notificar a la parte demandada, pues así constan en la diligencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se requirió a INGRID BEATRIZ DORANTES FRANCO por el término de tres días hábiles, informe si ya se realizó la liberación del crédito hipotecario respecto del predio ubicado en la calle Chancalá número 62 del Infonavit “Kala” de esta ciudad; y en caso de ser así, se sirva exhibir el original de la escritura pública del predio que se pretende ejecutar, ya que es necesario para la secuela procesal en la presente causa, dando cumplimiento a dicho requerimiento mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismo que se proveyó mediante proveído de data dos de mayo de dos mil veintidós.

Bajo esa tesitura y dado que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar de manera personal a MARIO ISIDRO CHAN VERA; con fundamento en los numerales 120, 121, 843, 845, 846, 847, 851, 855, 866 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese personalmente

a MARIO ISIDRO CHAN VERA, para que dentro del término de ocho días hábiles más tres días en razón de la distancia, dado que el señor reside en el municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, se sirva acreditar con documentación idónea estar realizando los trámites correspondientes a la escritura respecto al predio ubicado en la calle Chancalá número 62 del infonavit Kalá de esta ciudad, para efectos de que la nuda propiedad se inscriba a favor de sus hijos INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES y MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, y el usufructo vitalicio a favor de BEATRIZ DORANTES FRANCO; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento, la suscrita juez firmará en su rebeldía la escritura correspondiente.

Asimismo, en el mismo término concedido con antelación, se sirva acreditar con documentación idónea haber realizado el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijos INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES y MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento), por lo que respecta al periodo reclamado en su escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por lo que respecta a MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, durante el periodo comprendido del año dos mil tres al año dos mil ocho, por la cantidad de \$40,782.00 (SON: CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y por INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES, correspondiente al periodo del año dos mil tres al año dos mil catorce, por la cantidad de \$82,736.59 (SON: OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 59/100 M.N.), dando un total de \$123,518.59 (SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100 M.N.).

4).- Se apercibe al C. MARIO ISIDRO CHAN VERA, que en el caso de no realizar el pago de la cantidad arriba señalada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 856 del Código Adjetivo Civil, mismo que a la letra dice: "Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos".

5).- Asimismo, se le hace saber a C. MARIO ISIDRO CHAN VERA, que cuenta con el término de tres días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 860 del Código Procesal de la Materia.

6).- En virtud de lo anterior, y siendo que el domicilio que señala los ocursores del C. MARIO ISIDRO CHAN VERA se encuentra dentro de la jurisdicción de Quintana Roo, en consecuencia, con fundamento en el numeral 81 bis y 105 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Familiar de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, faculte al actuario de su adscripción se sirva notificar de manera personal a MARIO ISIDRO CHAN VERA el presente auto, quien tiene su domicilio en el domicilio ubicado en la calle herrerillo manzana 12 lote 4 calle 38, colonia supermanzana 253, racionamiento Galaxias del Sol etapa 3, código postal 77518, del municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo (adjuntando copia fotostática simple de la imagen del domicilio para una mejor localización del mismo), haciéndole entrega a MARIO ISIDRO CHAN VERA de las copias fotostáticas simples de los escritos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

7).- Se le otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto en un término de veinte días hábiles. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9).- Acuse de recibido el presente exhorto.

10).- En virtud de lo anterior y para efectos de no crear duplicidad de actuaciones, se cancela el exhorto número 304/21-2022/3F-I y el oficio número 4133/21-2022/3F-I, ambos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

11).- Ahora bien, toda vez que la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO manifiesta que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós anexó en original y copia al mismo el certificado de libertad de gravamen folio real electrónico 97700 del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, firmado por el jefe de departamento por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, sin embargo adjunta y presenta en original y copia en el presente escrito; es menester hacer de su conocimiento a la ocursoante que de una revisión en los documentos que señala, así como en el presente libelo de cuenta que presente, se advierte que únicamente ha exhibido copia simples del certificado de libertad de gravamen folio real electrónico 97700, documentos que no tiene valor probatorio, por lo que, para efectos de dar celeridad a la presente causa, se le concede de nueva cuenta el término de tres días hábiles

a BEATRIZ DORANTES FRANCO para que se sirva exhibir el certificado de gravamen del predio ubicado en la calle Chancalá, número 62 del INFONAVIT Kalá de esta ciudad; con fundamento en los numerales 120, 121 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se le concede el término de tres días hábils irrevocables, para que se sirva exhibir el certificado de gravamen del predio antes citado.

12).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”.

6).- En razón de lo anterior, a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni lugar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

7).- Para dar cumplimiento al punto cinco de éste auto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio antes mencionado, para los efectos legales correspondientes .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAFAEL RINCÓN MUÑOZ Y/O RAFAEL RINCÓN Y/O RAFAEL RINCÓN NUÑEZ Y/O RAFAEL RINCÓN M., QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAPIRE, LOMBARDIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAFAEL RINCÓN MUÑOZ Y/O RAFAEL RINCÓN Y/O RAFAEL RINCÓN NUÑEZ Y/O RAFAEL RINCÓN M., QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAPIRE, LOMBARDIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR

ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA MARÍA RINCÓN ANGUIANO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Nelli Isabel Moreno Peña, quien fuera originario de Carmen, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de mayo del 2023.- C. Maria Isabel Aguilar Moreno. ALBACEA.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Chan Chin quien fuera originario de Sihochac, Champotón Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Mayo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Francisco Chan Chin quien fuera originario de Sihochac, Champotón Campeche, me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de Mayo de 2023.- Rosalba Uicab Damian, Albacea.- Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DULCE MARÍA CASTRO MAY, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 67/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ANATOLIO UC MIS, quien fuera originario de Calkiní, Campeche y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de

la última publicación de este Edicto.

Hechelchakán, Campeche, a 28 de abril de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORACAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EDUARDO ALFREDO SANTAMARÍA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 61/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 177/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado RODOLFO CRUZ ESPINOSA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA **DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 160, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE BALTAZAR RIVERA BRITO**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **JESUS BENITO RIVERA OJEDA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE MAYO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIA DOMINGA SOSA** TAMBIEN

CONOCIDA COMO **MARIA DOMINGA SOSA MADERO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE MAYO DEL 2016**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **04 DE ABRIL DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1047/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **REMIGIA DEL CARMEN CHAN VILLEGAS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **HORALIA DE LOS ANGELES MECIAS CHAN**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1028/2023**, OTORGADA EN ESTA

CAPITAL CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTO RAMON MARTINEZ PEREZ**, DENUNCIADO POR **EL CIUDADANO RICARDO JAVIER MARTINEZ GIL**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1027/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONCEPCION GIL SALAZAR**, DENUNCIADO POR **EL CIUDADANO RICARDO JAVIER MARTINEZ GIL**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

